

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de noviembre de dos mil veintitrés

Demanda	Ejecutivo Menor Cuantía (pagaré)
Demandante	Cooperativa De Ahorro Y Crédito Crear Ltda – CREARCOOP.
Demandados	Deiby del Carmen Pérez Hernández y Miryam del Carmen Hernández de Pérez
Radicado	05001 40 03 028 2023-00996 00
Providencia	Incorpora No tiene en cuenta notificación. Requiere

Se incorpora al expediente memorial del 28 de julio de 2023, en el cual la apoderada judicial de la parte demandante allega documento en el cual se puede observar con mayor claridad que el escrito por el cual se confirió el poder fue enviado desde la dirección electrónica de la entidad CREARCOOP y así evitar futuras nulidades; no obstante, el despacho mediante auto del 25 de julio de 2023 le reconoció personería para representar los intereses de la parte.

A su vez, se incorpora al expediente los memoriales del 25 de agosto de 2023, por medio de los cuales allegó la constancia de notificación por aviso a los demandantes, sin embargo, las mismas no fueron efectivas por motivo de “*La persona a notificar no habita o labora en esta dirección*”.

Se incorpora al expediente memorial del 01 de septiembre de 2023, en el cual remite nuevas notificaciones por aviso realizadas, no obstante dichas diligencias tampoco fueron efectivas por el motivo de “*la persona a notificar no habita o labora en esta dirección*”

Por otra parte, se incorpora al expediente memorial del 26 de septiembre de 2023, en el cual allega constancia de notificación electrónica realizada al demandando, el señor Deiby del Carmen Pérez Hernández, de conformidad con el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, (Doc 12), al correo electrónico que se encuentra acreditado en el expediente digital (Doc 01, Pág 10), pese a ello, dicha notificación tampoco será tenida en cuenta, pues, si bien en el pdf aportado de la certificación cada documento se encuentra cotejado por la empresa de envío, el mismo no permite visualizar los adjuntos que fueron enviados en dicho mensaje, por lo tanto, el Despacho no puede verificar que los documentos aportados hayan sido los remitidos a la parte demandante.



Por lo anterior, se requiere a la apoderada de la parte demandante a que remita al despacho prueba, que pueda ser verificada, de los documentos remitidos a la señora Deiby del Carmen Pérez Hernández.

Aunado a lo anterior, también se le requiere a la apoderada de la parte demandante a que proceda con la notificación de la señora Miryam del Carmen Hernández de Pérez, ya sea a la dirección física o al correo electrónico certificados en el memorial del 25 de septiembre de 2023 (Doc 11). Se le recuerda que dicha notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del proceso o en los términos del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Para el cumplimiento de lo anterior, la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de desistimiento tácito en los términos del Artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1145b00b5364bc4bf1d5bc7b524364b79092ce8a28c1107d90639c90678d4824**

Documento generado en 07/11/2023 07:36:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>